



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 122 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190024900	Ejecutivo	Aura Milena Pautt Lopez	Pablo Rafael Miranda Araujo, Pablo Andres Miranda Peralta	26/07/2022	Auto Decide - Niega Lo Solicitado Por El Demandado
08433408900320180034900	Ejecutivo	Coorecargos	Carlos Arturo Morales Beltran, Juan David Majarrez	26/07/2022	Auto Requiere - Requiere Al Pagador
08433408900320220032400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopesac	Manuel Villa Polo, Jose De Jesus De La Rosa Fontalvo, Isabel Maria Lara Solano	26/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220032400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopesac	Manuel Villa Polo, Jose De Jesus De La Rosa Fontalvo, Isabel Maria Lara Solano	26/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

956fd67e-e052-4412-8b24-83f97f2f978f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 122 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220032300	Procesos Ejecutivos	Kelly Johana Vasquez Morales	Italo Granados Moterrosa	26/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias
08433408900320220035800	Tutela	Dianellys Astrid Osorio Jordan	Banco Agrario De Colombia S. A.	26/07/2022	Auto Inadmite - Tutela
08433408900320220035700	Tutela	Luz Elena Gomez Peña	Eurocol Ltda	26/07/2022	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Admite Tutela
08433408900320220035600	Tutela	Yaneth Lucia Jimenez Mendez	Famisanar Eps.-, Clinica Neurocountry	26/07/2022	Auto Admite

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

956fd67e-e052-4412-8b24-83f97f2f978f

RAD. 08433-40-89-003-2022-00358-00

ACCIONANTE: DIANELLYS ASTRID OSORIO JORDAN

ACCIONADO: BANCO AGRARIO

DERECHO: DEBIDO PROCESO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Julio 26 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente acción constitucional, impetrada por la señora **DIANELLYS ASTRID OSORIO JORDAN** contra **BANCO AGRARIO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental del Debido Proceso en la cual, una vez examinada para proceder a su admisión, se observa que la parte accionante señala interponer tutela en contra del banco agrario y en la parte introductoria indica que la presente acción constitucional es contra secretaria de tránsito de Arjona Bolívar además los hechos no guardan relación con lo pretendido ni con la medida cautelar solicitada razón por la que esta agencia judicial no puede determinar los hechos o la razón que fundamenta dicha solicitud.

En este sentido el DECRETO LEY 2591 DE 1991 en su artículo 17 señala: “Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corriere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

En ese sentido, se concluye que el despacho no conoce de la acción de tutela de referencia, para lo cual debe ser remitido entre los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, como ente funcional.

Por lo anteriormente expuesto, yace una falencia y con el fin de subsanar el yerro anteriormente descrito la señora **DIANELLYS ASTRID OSORIO JORDAN** deberá subsanar la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la acción de TUTELA presentada por la señora **DIANELLYS ASTRID OSORIO JORDAN** contra **BANCO AGRARIO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días para subsanar y corregir los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: Comuníquesele el contenido de la presente decisión a la accionante, en forma inmediata, por el medio más eficaz y expedito en el correo jotacegilo@hotmail.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bd9361ccd94823eeb347cda8c176ca5ec01166b14d90508de74439148feded**

Documento generado en 26/07/2022 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00356-00

Accionante: YANETH LUCIA JIMENEZ MENDEZ

Accionado: FAMISANAR EPS – CLINICA NEUROCOUNTRY

Derecho: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Pasa al despacho para su conocimiento

Sírvase proveer-

Malambo, Julio 26 del 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo julio Veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022).

La señora **YANETH LUCIA JIMENEZ MENDEZ** presenta acción de tutela contra la **FAMISANAR EPS – CLINICA NEUROCOUNTRY** Por la presunta vulneración de su derecho fundamental de Petición

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. **ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por la señora **YANETH LUCIA JIMENEZ MENDEZ** Contra **FAMISANAR EPS – CLINICA NEUROCOUNTRY** Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** a **FAMISANAR EPS – CLINICA NEUROCOUNTRY** representada legalmente por su gerente por quien haga las veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales del MINIMO VITAL.

Se le advierte al a **FAMISANAR EPS – CLINICA NEUROCOUNTRY** Representada legalmente por su gerente por quien haga las veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º**TÉNGASE** como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º **NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo. En los correos:

hectorjuliovidal@yahoo.com

notificaciones@famisanar.com.co

servicioalcliente@famisanar.com.co

info@neurocountry.co

atlantico@defensoria.gov.co

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122

MALAMBO 27 DE JULIO 2022

LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aafa5ebbd6a6f88f3c00c8190ad6566b468d2e7c53d0552bddda939031dfa4**

Documento generado en 26/07/2022 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00323-00

ACCIONATE: KELLY JOHANA VASQUEZ MORALES C.C. 1048275493

DEMANDADO: ITALO GRANADOS MONTERROSA C.C. 72044506

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MENOR DE EDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO ALIMENTOS MENOR DE EDAD interpuesta por KELLY JOHANA VASQUEZ MORALES C.C. 1048275493, a través de apoderado judicial, contra de ITALO GRANADOS MONTERROSA C.C. 72044506, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, Julio 25 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada y a favor KELLY JOHANA VASQUEZ MORALES C.C. 1048275493, por la suma NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MONREDA LEGAL (\$968.421,00) por concepto de cuotas de alimentos vencidas (acta de conciliación 1060/2017), mas intereses y las que se sigan causando.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 declarado en vigencia permanente por el decreto 2213 de 2022 el cual establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por otro lado, se debe aclarar que si bien es cierto, el decreto 806 del 2020 declarado en vigencia permanente por el decreto 2213 de 2022, establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el titulo valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el C Co.

Lo anterior, nos abre el telón a un sin número de conceptos jurídicos establecidos doctrinalmente sobre la exigibilidad de los Títulos Valores presentados en archivos digitales dentro de los procesos ejecutivos, para su ejecución.

Por un lado, sustentando la “inexigibilidad” del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, se atenta en contra de la naturaleza jurídica de los Títulos

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO, JULIO 27 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Valores (requisitos de validez) y por otro lado, sustentando la exigibilidad del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, es imperante la salud y la vida de las partes dentro del proceso, sobre la normatividad vigente, ya que al exponerse o presentar los documentos de manera física existe un alto índice de contagio, incoando un riesgo sobre la vida de las partes y empleados Judiciales. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, este Claustro Judicial aclara que se acoge a la realidad social actual vivida a nivel mundial (pandemia Covid 19) y califica este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas Justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital (escáner del Título Valor) como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que el aportado al proceso de marras es una copia fiel del que reposa en el archivo de la comisaria de familia de malambo tal como se observa nota fijada al lado izquierdo del documento allegado en folio 21 del escrito contentivo de la demanda por lo que no es cierto que el demandante posea el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor en este casa el acta 1060/17 no se encuentra en su poder, como por fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, y aportar certificación de la comisaria que indique que aun permanece dicha acta en dicha entidad vigente.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO, JULIO 27 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO, JULIO 27 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54153b4b9e1421efa90a89409ab2c3dce9f8712152b1675ddb0c56352da3b8f8**

Documento generado en 26/07/2022 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2019-00249-00

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ

DEMANDADO: PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO y PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presento memorial, al despacho para lo que se estime proveer. Malambo, Julio 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este despacho a dar tramite al memorial presentado por el demandado en el cual presenta queja de indebida notificación.

ANTECEDENTES

En auto de fecha de 17 de junio de 2022, esta agencia judicial se pronuncio sobre la fijación de la fecha de audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., estipulando para la realización de dicha diligencia el día 8 de julio de 2022 a las 9 a.m., dentro de la cual se dicto sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución.

ARGUMENTOS DEL DEMANDADO

Manifiesta su inconformidad, aduciendo que el día 8 de julio a las 8:08 A.M., recibe la notificación por correo electrónico situación que le genera desconcierto porque a juicio del demandado no se puede notificar de la audiencia una hora antes; afirmando que tal situación genera violación a la debida notificación, debido proceso y derecho a la defensa.

Para decidir el despacho lo hace previa a las,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

NORMATIVAS

El Código General del Proceso en su artículo 372. Señala “ Audiencia inicial en su inciso segundo del numeral 1 “(..) *El auto que señale fecha y hora para la audiencia se **NOTIFICARÁ POR ESTADO** y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.*” (negritas y subrayados fuera del texto),

Por su parte el art 9 del decreto 806 de 2020, quien adquirió vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, reza “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122.
MALAMBO, JULIO 27 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

El artículo 372 en su numeral segundo dispone en su inciso segundo “La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.”,

DEL CASO EN COMENTO

En el caso bajo estudio encuentra el despacho que la inconformidad, del peticionario radica que se le vulnera el derecho de al debido proceso y defensa, por cuanto se le remitió el link a las 8.08 de am el día 8 de julio., situación que le genera desconcierto. porque a juicio del demandado no se puede notificar de la audiencia una hora antes.

Analizando el expediente el despacho observa que la providencia que fijó la fecha de audiencia del 8 de julio del presente año, se notificado por estado No. 101 del 21 de junio de 2022, tal como se observa en captura de pantalla



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 101 De Martes, 21 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190024900	Ejecutivo	Aura Milena Pault Lopez	Pablo Rafael Miranda Araujo, Pablo Andres Miranda Peralta	17/06/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320180013300	Ejecutivo	Coocredixpress	Ismael Enrique Castro Castro	17/06/2022	Auto Decide - No Acceder
08433408900320160025400	Ejecutivo	Cooperativa Coomultijoje	Ruben Fuentes Tovar, Julia Beatriz Montoya Peña	17/06/2022	Auto Niega - No Acoge Remanente
08433408900320200030600	Ejecutivo	Ramiro Gomez Aristizabal	Paola Margarita Olier Sarmiento, Geovanni Julio Fontalvo Manga	17/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total De La Obligación
08433408900320210013000	Ejecutivo	Rci Colombia	Michael Alexander Diaz Miranda	17/06/2022	Auto Decide - No Acceder
08433408900320170050000	Ejecutivo Hipotecario	Banco Caja Social S.A.	Deivis Jesus Beleño Perez	17/06/2022	Auto Fija Fecha

De igual forma, se le hace saber al demandado que es deber de las partes velar por el rumbo e instancias en las que se encuentre el proceso en el que es parte, la desidia por parte del interesado acarrea unas consecuencias jurídicas.

Así mismo, se le hace saber al demandado que si no cuenta con el acceso a las herramientas tecnológicas para la consulta del estado de su proceso y de las actuaciones surtidas en el mismo este Despacho publica su estado de manera física y atiende de manera presencial para aclarar dudas.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122.
MALAMBO, JULIO 27 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Por otra parte, encuentra el despacho que el día 8 de julio de 2022, se remite link para ingresar a la audiencia de que trata el artículo 372, notificando a la parte demandada en el correo electrónico marenapatricia@hotmail.com tal como queda demostrado en el adjunto aportado por el demandado donde se observa que tuvo conocimiento del envío por parte de este despacho, sin embargo, opto por no ingresar a la audiencia.

Y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 372 en su numeral segundo dispone en su inciso segundo *“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.”*, lo cual se hizo teniendo en cuenta dicha norma mas cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía.

Además indica la norma cita, que La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por lo anteriormente dicho este Despacho, no encuentra vulnerado los derechos y garantías legales de la parte demandada por lo que,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandada conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZ

JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122.
MALAMBO, JULIO 27 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e8b147b94a4e348ca3c00a057a50282241f313e5aa7d6552b219a03de3f4a0**

Documento generado en 26/07/2022 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2018-00349-00

DEMANDANTE: COORECARGO

DEMANDADO: JUAN DAVID MANJARREZ ARCINIEGAS Y CARLOS MORALES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandada, presenta solicitud verbal en donde solicita requerir al pagador FIDUPREVISORA. Sírvase usted proveer. Malambo, Julio 26 de 2022.

La Secretaria, Malambo, Julio 26 de Julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y constatado el informe secretarial, evidencia esta agencia judicial que la parte demandada, solicita requerir al pagador **FIDUPREVISORA** con el fin que se sirva explicar los motivos por los cuales, se siguen realizando descuentos a nombre de la señora **MICAELA MARTINEZ CERVANTE** quien sustituyo la pensión del demandado **JUAN DAVID MANJARREZ ARCINIEGA**, notándose en la consulta de títulos del banco agrario que identifican a la beneficiaria sustitutiva con el número de identificación del causante de la pensión quien bajo oficio emitido por el **FOPEP** se encuentra fallecido desde el mes de enero de 2021.

Así las cosas, se hace necesario atender la solicitud anterior y se ordenará oficiar a través de secretaría al Pagador de la **FIDUPREVISORA**, para que se sirva explicar los motivos de esta novedad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- OFICIAR al pagador FIDUPREVISORA, a fin de que se sirva informar lo indicado en la parte considerativa de este proveído. Líbrese oficio con las indicaciones correspondientes.

2º.- Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del código general del proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA
JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122.
MALAMBO, JULIO 27 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122.
MALAMBO, JULIO 27 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61dd1911d5a36bbfb450f46f662dca40943ba9bdcecae7f0b8f64b7385db0d5**

Documento generado en 26/07/2022 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00357-00

Accionante: LUZ ELENA GOMEZ PEÑA

Accionado: EUROCOL LTDA NIT 800220665

Derecho: ESTABILIDAD LABORAL, TRABAJO, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL E IGUALDAD

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Pasa al despacho para su conocimiento, sírvase proveer.

Malambo, 26 de Julio del 2022

La secretaria,

**ANGELICA PATRICIA
GOMEZ ACOSTA**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo julio veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022).

La señora LUZ ELENA GOMEZ PEÑA presenta acción de tutela a través de apoderado judicial contra EUROCOL LTDA Por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de estabilidad laboral, trabajo, vida digna, mínimo vital e igualdad

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. **ADMITIR** la presente acción de tutela presentada LUZ ELENA GOMEZ PEÑA contra EUROCOL LTDA. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** a EUROCOL LTDA. representadas legalmente por su gerente por quien haga las veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de derecho fundamental de petición

Se le advierte al a EUROCOL LTDA. Representada legalmente por su gerente por quien haga las veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º **VINCULAR** a COLPENSIONES a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a COLPENSIONES representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del

RAD: 08433-4089-003-2022-00357-00

Accionante: LUZ ELENA GOMEZ PEÑA

Accionado: EUROCOL LTDA NIT 800220665

Derecho: ESTABILIDAD LABORAL, TRABAJO, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL E IGUALDAD

Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º **NOTIFICAR** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

abogadoslitigantes10@gmail.com

contabilidad@eurocolltda.com

luzelena-gomez@hotmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.A.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a22b6283cff76aef4855741d5ab1acf1ad31df3627559fcb2a4c73cac92404**

Documento generado en 26/07/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00324-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC. Nit. 900.187.093-2

DEMANDADO: JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Sírvase usted proveer.

Malambo, Julio 26 de 2022.

La secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio Veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores **JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial se observa que la (s) medida (s) solicitada (s) se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretará la medida concerniente al embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto posean los demandados **JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810**, en las diferentes entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados **JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810**, en las diferentes entidades bancarias y crediticias BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.
2. Decretar el embargo y secuestro del 25% sobre el salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado **JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726 y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810**, en calidad de empleados de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, ATLANTICO**. Comunicar al pagador de la mencionada entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de



RAD. 08433-4089-003-2022-00324-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC. Nit. 900.187.093-2

DEMANDADO: JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciense en tal sentido.

3. Límitese el embargo a la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$16.800.000,00)**

V.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadda815336c778c646dc0fb985521c202297f09784d0411034583611c7cb32e**

Documento generado en 26/07/2022 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00324-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC. Nit. 900.187.093-2

DEMANDADO: JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC. Nit. 900.187.093-2** actuando a través de apoderado judicial, contra **JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810**, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo 26 julio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio Veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor pagare, No.95 por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.200.000,00), suscrito el día 10 de septiembre de 2019 por los señores **JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810**, con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020, en este orden se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

RESUELVE

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC. Nit. 900.187.093-2**, en contra de los señores **JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810** por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.200.000,00) por concepto de capital contenidos en pagare No.95, más los intereses corrientes mensuales desde la fecha 10 de septiembre de 2019 hasta la fecha 20 de octubre de 2020, más los intereses moratorios generados desde el 21 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional **j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co** para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.



RAD. 08433-4089-003-2022-00324-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC. Nit. 900.187.093-2

DEMANDADO: JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

- 3- Reconocer como apoderado judicial al **Dr. FERNANDO CASTRO CAICEDO C.C. 72.152.020**, portador de la tarjeta profesional No.120.964 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella.

V.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6106cf07d7f74e66fed6e831c85651b9f3a6de412638bdd78e4e8ed88c8d7f1**

Documento generado en 26/07/2022 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>